

9.086

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 41º de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, que fuera modificado por la Ley N° 7.249, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41º.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por cinco (5) miembros y podrá dividirse en Salas. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia reglamentar por Acordada el funcionamiento de cada Sala, composición e integración".-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 42º de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, que fuera modificado por la Ley N° 7.249, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 42º.- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia será ejercida anualmente por el Miembro que el mismo Cuerpo designe en la primera quincena de diciembre de cada año. En la misma oportunidad, se establecerá el orden en el que los restantes Miembros reemplazarán al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es quien gobierna, representa y administra la Función Judicial".-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 43º de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, que fuera modificado por la Ley N° 7.718, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43º.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia o cualquier otro impedimento, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia serán reemplazados en el orden siguiente, siempre y cuando que, con motivo de la recusación, excusación, licencia, vacancia o impedimento el Tribunal Superior de Justicia no se encuentre integrado por lo menos con tres (3) de sus Miembros, bastando dicho número para poder dictar sus resoluciones:

- 1.- Por los Jueces Letrados de Sentencia, sin distinción de jerarquías ni de fueros, quedando exceptuados únicamente los Jueces que hubieren intervenido con anterioridad en el juicio y el Juez de Menores mientras dure la vigencia del Decreto N° 1.135/95 respecto de este fuero especial.
- 2.- Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional que no hubieren intervenido en el proceso, y con igual limitación, por el Juez de Ejecución Penal.
- 3.- Por los Conjueces de la lista oficial".-

9.086

En todos los casos los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Miembros del Tribunal Superior de Justicia y serán designados por sorteo, dentro de los de igual orden, con asiento en la ciudad Capital.

El Cuerpo, debidamente integrado, entenderá en la recusación y excusación de sus propios Miembros, con exclusión del recusado o inhibido."

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 44° de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, modificado por la Ley N° 7.249, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44°.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá competencia originaria y exclusiva para conocer y resolver los asuntos señalados por la Constitución de la Provincia en su Artículo 139°".-

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 45° de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, modificado por la Ley N° 7.249, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 45°.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá jurisdicción conforme lo establece la Ley, y en todo el territorio de la Provincia. Tendrá jurisdicción para conocer y resolver en los Recursos de Casación, Inconstitucionalidad, Revisión y los que por Ley pudieren establecerse. Además, será competente de toda acción que tenga por fin la declaración de nulidad de una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, excepto la perteneciente al fuero penal; esta competencia será ejercida cuando, a criterio del Tribunal Superior de Justicia, existan razones de gravedad que así lo ameriten".-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN JUDICIAL.-**

L E Y N° 9.086.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO